

PPN, 2018. *Informe Anual 2017. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 347-358. Buenos Aires: PPN.

### *A 10 de la creación del Procedimiento de investigación y documentación de tortura y malos tratos*

El Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas le dedicará un capítulo específico al **Procedimiento de investigación y documentación de tortura y malos tratos (PIyDTyMT)**. Se realizará un breve recorrido desde el 2007 hasta el 2017 en cuanto a los fundamentos, las modificaciones realizadas y su desarrollo durante estos 10 años. Se destacarán los importantes aportes cuantitativos y cualitativos realizados al Registro en su carácter de fuente secundaria, en particular en cuanto al relevamiento específico previsto en la normativa que dio origen al Procedimiento referido al tipo de tortura: agresiones físicas. Finalmente, se reservará un análisis singular en relación a dos emergentes de la aplicación del Procedimiento que han reafirmado y consolidado los criterios y fundamentos de este Registro Nacional de Casos de Torturas: **la ocurrencia sistemática de diversos tipos y la multidimensionalidad de la tortura**. En adelante presentamos un breve resumen que contienen estas tres partes, cuyo desarrollo extenso está previsto –como se señaló– para el Informe Anual del RNCT que será publicado en el año 2017.

#### **Breve reseña sobre el PIyDTyMT**

Desde hace 10 años la Procuración Penitenciaria de la Nación lleva adelante la investigación y documentación de todos los casos de tortura física que lleguen a conocimiento del Organismo, según conformidad de las víctimas. El *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos* –como se lo denominó inicialmente– fue aprobado por Resolución N° 105-PP-07, instituyéndose como guía para conocer y constatar tales casos así como establecer responsables, producir intervenciones y colaborar con el Poder Judicial y el Ministerio Público.

La puesta en marcha de este *Procedimiento* (o PIyDTyMT) estuvo vinculada con los resultados de la investigación sobre torturas y malos tratos por parte del Servicio Penitenciario Federal (SPF), cuya publicación se tituló “Cuerpos Castigados: malos tratos y torturas físicas

en las cárceles federales”<sup>1</sup>. Asimismo, respondió a la aplicación de los criterios y principios del Protocolo de Estambul<sup>2</sup> en lo que respecta al campo de actuación de la PPN y, en este sentido, retoma la definición de “tortura” de la Convención de las Naciones Unidas del año 1984<sup>3</sup>. Su implementación se abocó principalmente a hechos de tortura y/o malos tratos tipificados como **agresiones físicas** que hayan sido ejercidas por el Servicio Penitenciario Federal, aunque también releva casos cuyos victimarios pertenezcan a otros servicios penitenciarios así como también a las policías o fuerzas de seguridad.

En esta línea, en el año 2009 se modificó el Anexo a Resolución 105-PP-07 explicitando que, este *Procedimiento* investiga los casos de “tortura física” definidos como “aquellos actos que causen sufrimiento a la víctima sobre la base de un daño o lesión en su cuerpo”. Seguido de ello, agrega: “Adicionalmente, investigaremos los *aspectos psicológicos de la tortura*, pero sólo si coexisten con una situación de tortura física”. Dicha modificatoria destaca la labor jurídica y médica para la elucidación y documentación de un hecho de estas características. La referencia al Protocolo de Estambul como fundamento central del Procedimiento contiene el objetivo de producir prueba para aportar al ámbito judicial en los casos que se proceda a su denuncia: “*El Protocolo de Estambul provee una guía útil para los doctores y abogados que desean investigar si una persona ha sido torturada o no, y reportar los hallazgos a la justicia o a las agencias investigadoras*”.

Así, con la implementación del *Procedimiento* se estableció un **protocolo de relevamiento**<sup>4</sup> para asentar, a partir del testimonio de la víctima, la “información mínima e indispensable” que permitiera documentar e investigar los hechos de agresiones físicas y otros malos tratos anoticiados a la PPN. Mediante la entrevista individual y confidencial con las

---

<sup>1</sup> Disponible online: [http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/CuerposCastigados\\_0.pdf](http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/CuerposCastigados_0.pdf)

<sup>2</sup> Protocolo de Estambul: Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias. Fue adoptado por la [Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#) en el año 2000. El propósito del protocolo de Estambul es servir como una guía internacional para la evaluación de las personas que han sido torturadas, para investigar casos de posible tortura y para reportar los hallazgos a la justicia o a las agencias investigadoras.

<sup>3</sup> La definición -citada en la resolución de la PPN- de “tortura” es la siguiente: “Todo acto por el cual inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

<sup>4</sup> A los efectos de aplicar adecuadamente este *Procedimiento*, en el año 2009 se creó el “Programa para la Investigación y Documentación Eficaces de Tortura y Malos Tratos”, designando responsabilidades directas y especializadas en la temática. Considerando el aumento progresivo de las denuncias recibidas y documentadas por el Organismo, en el año 2011 pasó a constituirse como “Área de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos”. Finalmente, en el año 2013, luego de la promulgación de la Ley 26.827/13<sup>4</sup> y en vistas a una revisión constante respecto de la intervención institucional en lo que refiere a la tortura, se aprobó una nueva resolución (220-13) que cambió el nombre a *Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes* y definió el **protocolo** para su aplicación.

víctimas, se registra la descripción de las prácticas de tortura padecidas y un conjunto de datos vinculados a las circunstancias y consecuencias de los hechos relatados<sup>5</sup>. A su vez, si la persona detenida firma el consentimiento para una presentación judicial o para iniciar una investigación con reserva de identidad, se abre un **Expediente de Tortura y/o Malos Tratos** en el que se reservan todas las actuaciones y documentos directamente conectados con los hechos<sup>6</sup>. Asimismo, se contempló que –al margen del proceso judicial y siempre que consienta la víctima– la información recabada se incorpore a registros y estudios más amplios relativos a las prácticas de tortura.

### **Los aportes del PIyDTyMT al Registro Nacional Casos de Torturas**<sup>7</sup>

Con la creación del Registro Nacional de Casos de Torturas en el año 2010, el PIyDTyMT se constituyó en una fuente de información significativa, tanto por aporte cuantitativo de los hechos como por datos de carácter cualitativo.<sup>8</sup> Es dable poner de resalto que el Registro definió y caracterizó la tortura en un sentido amplio haciendo referencia a la **diversidad de prácticas violentas** ejercidas en forma sistemática por personal penitenciario y policial contra las personas detenidas.<sup>9</sup> Siendo los dos Organismos que lo integran –PPN y CPM– de control y protección de los derechos de las personas detenidas, el RNCT se funda y toma por objetivo principal hacer visible esas prácticas de tortura en su expresión diversa y

---

<sup>5</sup> Si la víctima lo requiere, el Procedimiento prevé la realización de un examen médico por parte de profesionales de la salud del Organismo que permita constatar lesiones producto de los padecimientos informados

<sup>6</sup> Para mayor información sobre este trabajo, ver: PPN (2015) Cuadernos de la PPN N° 8. Documento de trabajo para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos en cárceles federales: Buenos Aires.

<sup>7</sup> Es importante dar cuenta que los trabajos de campo diseñados en el marco del RCT de la PPN por parte del Departamento de Investigaciones se coordinan y desarrollan conjuntamente con el Área de Malos Tratos y Torturas tanto en el Área Metropolitana como en el Interior del país, sumándose en este caso a dichas tareas la Dirección de Delegaciones y las Delegaciones correspondientes a las cárceles que integren la planificación. También en el marco de la planificación de los Monitoreos Preventivos del Área de Malos Tratos y Torturas, el equipo del RNCT se incorpora a los mismos a fin de realizar trabajos conjuntos.

<sup>8</sup> Desde sus comienzos, en el año 2007, el Observatorio de Cárceres Federales de la PPN sistematiza y analiza la información relevada a partir del *Procedimiento*, en relación a las agresiones físicas. Regularmente, produce informes sobre el Registro de Tortura física de la PPN cuya fuente de información es el PIyDTyMT aplicado por todos los asesores de la PPN, que inspeccionan habitualmente las unidades penitenciarias.

<sup>9</sup> Los fundamentos que respaldan las herramientas conceptuales y los criterios metodológicos adoptados para crear, definir y desarrollar el RNCT reconocen antecedentes en la normativa internacional sobre Derechos Humanos y en particular la referida al Sistema Interamericano. Específicamente, se retoma la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura cuyo Art. 2 dispone que “Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

compleja, de manera que el horizonte de los relevamientos y análisis no estaban condicionados por la “necesidad” de construir prueba para el ámbito judicial.

Consideramos, no obstante, que los 11 tipos de torturas y malos tratos en los 7 años de vigencia del Registro han arrojado suficiente información que los operadores judiciales podrían encuadrar en la tipificación delictual del Código Penal. Ocurre que no es un problema de falta de pruebas sino, de decisiones en materia de política judicial. Por ello es relevante el rol de los Organismos de Derechos Humanos, y la importancia de abordar la cuestión de la tortura como este Registro respaldándose en definiciones conceptuales que no la reducen a aquello que debe ser probado judicialmente. Asimismo, todo lo que pueda ser parte de una instancia probatoria para sancionar la tortura –tal como expresa la definición de la Convención Interamericana que adoptamos como guía para este Registro–, es también un aporte al que debe comprometerse cualquier Organismo de Derechos Humanos en el marco de sus políticas de intervención para la “erradicación de la tortura”.

### **Acerca de la información producida e integrada**

El PIyDTyMT como fuente secundaria<sup>10</sup> ha aportado principalmente hechos de agresiones físicas: **en estos 7 años ha sumado a nuestras bases de datos un total de 4109 hechos por parte de personal penitenciario**<sup>11</sup>. Ahora bien, en línea con lo expresado previamente, nos interesa destacar que desde su implementación, y posteriormente con su incorporación al Registro, a partir de la aplicación de este Procedimiento se han relevado casos de torturas y malos tratos que se inscriben en los otros 10 tipos que contempla este Registro. En relación a ello, en el año 2011, en un Informe Metodológico elevado al Procurador decíamos con respecto a la importancia de la integración de las bases de datos del PIyDTyMT y del Registro:

“(…) el criterio de unificación estuvo guiado por las características que presenta el procedimiento del RNCT, el cual incorpora una serie de tipos de tortura y/o malos tratos a tener en cuenta en relación a la definición conceptual y política de la tortura. Esta modalidad de trabajo incorpora un plus de información relativa a otros ejes que rodean los actos de agresión física (como la mala alimentación, las condiciones

---

<sup>10</sup> La principal fuente de relevamiento se corresponde con la aplicación de la ficha del RNCT en los trabajos de campo realizados por el equipo en las unidades del SPF. Para ampliar sobre la fuente primaria, léase la introducción de los informes anuales del RNCT, disponibles *online*: <http://www.ppn.gov.ar/?q=Registro-Nacional-de-Casos-de-Tortura-y/o-Malos-Tratos>

<sup>11</sup> Con respecto a la tortura policial relevada del PIyDTyMT ver apartado: Registro de Casos de Tortura Policial.

materiales de detención, requisas vejatorias, falta de atención médica, aislamiento, robo y daño de pertenencias, entre otras). Esta información, que es relevante sólo para el RNCT, consta en los expedientes del PIECTyMT a partir de los informes preliminares realizado por los asesores del área y las comunicaciones telefónicas de las personas detenidas al Centro de Denuncias, ambas constan en el Expediente sobre la víctima y los hechos denunciados o comunicados. **Es por eso, que se consideró pertinente incorporar la información suministrada por la ficha del procedimiento PIECTyMT, a una base de carga diseñada sobre la matriz de la base del RNCT a fin de compatibilizar y enriquecer la información suministrada por el Procedimiento de Investigación Eficaz de Casos de Tortura y Malos Tratos.”**

En efecto, las actuaciones y documentos que integran los **Expedientes de Tortura y/o Malos Tratos** constituyen material empírico que es leído y sistematizado por el equipo del Departamento de Investigaciones de la PPN en base a criterios teóricos y metodológicos. Se realiza una metódica y rigurosa labor de reconstrucción de los hechos de tortura y/o malos tratos conectados con la agresión física que releva el PIyDTyMT, indicados tanto en el protocolo como en otros documentos anexados al expediente. Esto es posible ya que –pese estar direccionado a investigar y documentar agresiones físicas– el protocolo incluye preguntas relativas a las prácticas de aislamiento, amenazas y desatención de la salud. A ello se agrega que, al indagar acerca de las circunstancias de la agresión y caracterizar de forma exhaustiva el acto en sí mismo, permite advertir el ejercicio de otros malos tratos complementarios o inmediatos en el tiempo (tales como requisas personales vejatorias, falta y/o deficiente alimentación, traslados gravosos, robo y/o daño de pertenencias, etc.)<sup>12</sup>.

Asimismo, el RNCT hace especial hincapié en la lectura y análisis de los **relatos de la víctima**, tanto el que fue asentado con la inicial comunicación telefónica de los hechos al Centro de Denuncias de la PPN como el relevado por los asesores en la primera entrevista individual y durante el seguimiento de los hechos (segunda entrevista) tanto del Área de

---

<sup>12</sup> A modo de ejemplo, tal como se ha mencionado en los distintos informes anuales del RNCT, se reconoce que el Servicio Penitenciario Federal establece un continuum de violencia entre los golpes y golpizas producidas en otras circunstancias (en particular, requisas de pabellón, represión por reclamos, represión post-conflicto y circulación por la unidad) con la aplicación posterior de aislamiento. En este continuum de violencia penitenciaria, las víctimas suelen mencionar que, durante su permanencia en la celda de aislamiento, fueron requisadas sin ropa, que no tuvieron acceso al baño, que no les entregaron comida, y que las lesiones producto de las golpizas no fueron asistidas por un médico. Estas distintas referencias son registradas como “requisa personal vejatoria”, “malas condiciones materiales”, “falta de alimentación” y “falta de asistencia de la salud”, evidenciando que cada víctima padece más de una práctica de tortura combinada.

Malos Tratos como de todas la Delegación de la PPN en el interior del País<sup>13</sup>. La lectura del expediente permite reconstruir información variada acerca de **otras prácticas penitenciarias que violan los derechos de las personas detenidas**. Así, en base a la información reconstruida, se completa el instrumento de relevamiento del RNCT, esto es **una ficha para cada víctima de tortura**<sup>14</sup>, que luego es incluida en la base de datos del Registro Nacional de Casos de Tortura.

### **La ocurrencia sistemática de distintos tipos de torturas**

En el marco de los malos tratos y torturas penitenciarias, el PIyDTyMT ha aportado hechos con respecto a los 11 tipos que componen el Registro Nacional de Casos de Tortura desde el año 2011 hasta el presente. Si bien las agresiones físicas son el tipo de tortura que mayor detalle presenta en esta fuente, los otros tipos<sup>15</sup> se han registrado año tras año con diferentes frecuencias. Tomaremos para este informe 3 años testigo: 2011, 2014 y 2017, destacando que las frecuencias para 10 tipos de torturas –Traslados Constantes arrojó 1 hecho en 2016 y 1 en 2017– tuvieron representación significativa en todos los años.

**En el año 2011**, los expedientes aportaron un total de 864 hechos de tortura y/o malos tratos, 341 fueron hechos de agresión física y 523 hechos de otros tipos asociados a la agresión, sea en el marco de la circunstancia, contexto y/o agravante de la misma. Estos se desagregan en los siguientes datos: 182 hechos de aislamiento; 14 hechos de requisa personal vejatoria; 64 hechos de falta y o deficiente asistencia a la salud; 47 hechos de robo y/o daño de pertenencias; 20 hechos de malas condiciones materiales de detención; 15 hechos de falta y/o deficiente alimentación; 28 hechos de impedimento a la vinculación familiar; 7 hechos de traslados gravosos; y 148 hechos de amenaza. En este año el PIyDTyMT no relevó hechos vinculados a los tipos de traslados constantes.

**En el año 2014**, los expedientes aportaron un total de 1770 hechos de tortura y/o malos tratos, 774 fueron hechos de agresiones físicas y 996 hechos de otros tipos asociados a la agresión, sea en el marco de la circunstancia, contexto y/o agravante de la misma. Estos se desagregan en los siguientes datos: 303 hechos de aislamiento; 49 hechos de requisa personal vejatoria; 37 hechos de malas condiciones materiales de detención; 12 hechos de falta y/o

---

<sup>13</sup> Si bien se releva principalmente por los asesores del Área de Malos Tratos, está contemplado que el Procedimiento sea relevado por todos los asesores/as de la PPN. Así lo hace el equipo del RCT cuando realiza trabajo de campo sin los asesores del Área.

<sup>14</sup> Cada expediente puede contener más de una víctima siempre que se trate de hechos de tortura de carácter colectivo.

<sup>15</sup> Con la excepción de los traslados constantes que es una modalidad atípica en el servicio penitenciario federal.

deficiente alimentación; 242 hechos de falta y/o deficiente asistencia a la salud<sup>16</sup>; 21 hechos de robo y/o daño de pertenencias; 4 hechos de traslados gravosos; y 328 hechos de amenaza. En este año el PIyDTyMT no relevó hechos vinculados a los tipos de traslados constantes ni impedimento a la vinculación familiar.

**En el año 2017**, el PIyDTyMT relevó hechos vinculados a los **11 tipos de torturas** que desagrega el RNCT. Así, los expedientes aportaron un total de 1766 hechos de tortura y/o malos tratos, 609 fueron hechos de agresiones físicas y 1157 hechos de otros tipos asociados a la agresión, sea en el marco de la circunstancia, contexto y/o agravante de la misma. Estos se desagregan en los siguientes datos: 294 hechos de aislamiento; 80 hechos de requisa personal vejatoria; 135 hechos de malas condiciones materiales de detención; 48 hechos de falta y/o deficiente alimentación; 206 hechos de falta y o deficiente asistencia a la salud; 49 hechos de robo y/o daño de pertenencias; 23 hechos impedimento a la vinculación familiar, 22 de traslados gravosos; 1 hecho de traslado constante; y 299 hechos de amenaza.

Ello confirma que su integración como fuente secundaria al RNCT continua siendo insumo necesario no solo para cuantificar –en tanto es sabido que solo se trata de una pequeña aproximación a la totalidad de casos existentes– sino para dimensionar y analizar la multiplicidad y complejidad de las prácticas de torturas y malos tratos por parte de agentes penitenciarios.

### **La multidimensionalidad de la tortura**

El PIyDTyMT no solo ha aportado información al RNCT en cuanto a la diversidad de hechos por tipos de tortura en estos 7 años, lo cual da cuenta una vez más, de la sistematicidad y regularidad de la tortura como práctica de violencia estatal, sino que en el marco de la entrevistas realizadas a las personas detenidas tanto por los Asesores del Área de Malos Tratos y Tortura como de las distintas Delegaciones de la PPN en el interior del país, se identifica en el relato de las mismas, lo que hemos denominado, la **multidimensionalidad de la tortura**. Es decir, el padecimiento por parte de la víctima de forma simultánea o en un tiempo acotado de múltiples actos de violencia penitenciaria y/o policial. En los 7 Informes Anuales elaborados por este Registro, hemos plasmado decenas de relatos que expresan esa

---

<sup>16</sup> Este dato se corresponde generalmente a la falta de asistencia médica ante el dolor agudo y/o lesión –sub-campo que contempla el RNCT– como consecuencia de golpes y golpizas ejercidas por personal penitenciario, cabe la aclaración porque el relevamiento del Procedimiento no se orienta a considerar la falta y/o deficiencia asistencia a la salud en general como tipo de tortura, solo asociado a la agresión física.

multidimensionalidad y una parte importante de ellos han sido aportados por el PIyDTyMT. A continuación citamos tres notas de expedientes a modo ilustrativo:

- Nota de expediente: “El día 25 de marzo de 2012 cerca de las 17:15 hs. se desarrolla en el pabellón 8 del CPF IV una pelea entre Estela<sup>17</sup> y su pareja Marta, motivo por el cual ingresa la Jefa del Módulo IV para separarlas y la Jefa de Turno, quien comienza **a pegarle a Estela**. En esta situación, dado que Estela se desvanecía por estos golpes, Clara interviene golpeando a la Jefa de Turno para evitar que siga con las agresiones. Frente a estos hechos, la totalidad de las detenidas del pabellón intentan golpear a las agentes del cuerpo de requisa, que igual se retiran del pabellón ya que era el horario en el que las detenidas que habían tenido visitas debían ser reintegradas. En consecuencia de estos hechos, Estela es trasladada al Anexo Psiquiátrico (ex Unidad 27), **donde permanece por tres días siendo medicada muy fuertemente** con Diazepan y Halopidol, visto que según las autoridades había sufrido ‘un ataque psicótico’. Por otra parte, Marta no recuerda bien cómo fue su salida del pabellón pero aclara que al egresar **fue esposada para ser llevada al ‘sector de los tubos’ [pabellón de castigo] y en este trayecto continuó recibiendo golpes**. En ‘los tubos’ no pudo permanecer, porque alguien (según los dichos del Director) había encendido fuego y por esto fue llevada al SUM. **En el paso por el retén fue desnudada, le revisaron la vagina y le introdujeron una toalla higiénica femenina**. En el SUM con una silla rompe un tubo fluorescente y, en consecuencia, entra una Jefa para hablar con ella y que se tranquilizara. Seguidamente, **ingresan varias agentes, la arrojan al suelo, la arrastran de los pelos, esposan nuevamente y comienzan a golpearla por todo el cuerpo, pisándole numerosas veces la cabeza. Luego fue obligada a desplazarse arrodillada y parada sobre los vidrios rotos del tubo**. En cuanto a Clara, cerca de las 19:15 hs. es llamada por el cuerpo de requisa que se hace presente en el pabellón y al salir del mismo **es golpeada con palos en la espalda. Luego es conducida al sector de la Jefatura y al estar frente a la puerta, es arrojada al piso, le esposan sus manos, le quitan los pantalones y la ropa interior para revisarle la vagina. Al finalizar con esta práctica de requisa vejatoria, es vestida para ser esposadas también sus piernas y una agente le pisa la cabeza**. En esta posición, se acerca el Director del Complejo y le dice ‘esta es la última vez que le vas a pegar a mi personal’ y la comienza **a patear en la zona de las costillas y pisarle fuertemente las esposas de las piernas. Después, Clara fue trasladada a ‘los tubos’, donde debió permanecer los dos primeros días de alojamiento sin colchón, manta, comida ni agua** siendo que aún hasta el día 30 de marzo cuando el asesor visita la unidad, continuaba sancionada.” CPF IV (RNCT, Informe Anual 2012)

---

<sup>17</sup> Nombres ficticios.



- Nota del expediente: “Todos los detenidos se manifiestan en el mismo sentido, siendo víctimas de agresiones físicas de distintos tipo durante una requisita desarrollada el día 15 de julio de 2013 en el Sector Funcional 3A - CPF III. Sin referirse un motivo previo, la requisita ingresa a las 7.40 hs. por la mañana, con entre 18 a 20 agentes para realizar el procedimiento, tocando un silbato y ordenando a los gritos a los detenidos que se ubiquen en la parte baja del pabellón. Según los relatos, el cuerpo de requisita entra gritando ‘*gatos, todos a la esquina, apúrense gatos, ya, ya, ya*’, habiendo gente que salió en ropa interior o sin camisa, semi desnudos. En el sector debajo de la escalera tiran cinco frazadas y ahí hacen **la requisita personal que consiste en desnudarse** y salir corriendo al patio a ‘toda velocidad’, lo cual para las personas de mayor edad representa un obstáculo. **Frente a esta dificultad para correr rápido, los agentes de requisita reaccionan pegándoles con los palos y golpes de puño a cada uno de los detenidos**, sumado a los empujones y malos tratos verbales durante la requisita personal. Luego, en el patio los empujan con los escudos contra el alambrado y **en algunos casos reciben amenazas para no denunciar estos hechos**”. Complejo Penitenciario Federal III, Güemes, Salta (RNCT, Informe Anual 2013)
  
- Nota del expediente: “El detenido refirió que hace dos días se encontraba en situación de aislamiento y sufriendo malas condiciones de detención, manifestando que está completamente solo, durmiendo sobre su orina y con mucha humedad en la celda. Estas condiciones, según indica, estarían empeorando su enfermedad respiratoria, así como también por la alimentación que está ingiriendo, que no es la adecuada. El día 23 de Junio de 2015, al reclamar por estas condiciones, ingresaron cinco agentes de requisita y le propinaron una golpiza, con golpes de puño y patadas en todo su cuerpo. Luego de las agresiones fue amenazado por estos agentes: ‘*me amenazó con que lo haría nuevamente y me dijeron que me iban a dejar tirado ahí hasta que empeore mi salud*’” CPF CABA – Planta V. Retén (RNCT, Informe Anual 2015)
  
- Nota del Expediente: “Las detenidas relataron que, el día 24 de mayo de 2017, agentes del SPF comenzaron a ‘soldar las camas al piso’ del Pabellón 15, Módulo II donde estaban alojadas. Frente a esta medida, una de ellas comenzó a reclamar ya que cuando llueve ingresa agua por el techo, mojando el sector en el que se ubican las camas. Ante su reclamo, ingresó el cuerpo de Requisa (varones y mujeres), le arrojaron gas pimienta y le propinaron una golpiza que incluyó golpes de puño, patadas, cachetazos y un palazo en la cabeza. Seguido de ello, la trasladaron dándole golpes al Sector B (‘tubos’) donde, al ingresar a la celda, le colocaron una frazada sobre su cabeza impidiéndole respirar y le aplicaron una inyección que le provocó dormir durante varias horas. Asimismo, durante la intervención del cuerpo de Requisa en el Pabellón, a otra de las detenidas presentes la tiraron al piso y la esposaron, para luego llevarla a empujones hasta el Sector A (‘tubos’). Allí permaneció aislada y en pésimas condiciones de detención, sin comida, sin abrigo,

sin higienizarse. Incluso, refirió que esos días inició su ciclo menstrual sin que le hagan entrega alguna de elementos de protección. En palabras de la detenida: *‘hubiese preferido que me caguen a palos antes del frío que sufrí, toda sucia y sin comer más de dos días’*. Además, agregó que al reclamar a la Jefa del Módulo por la situación en la que se encontraba, ésta le respondió ‘yo decido que se hace en mi módulo, vos te vas a quedar acá’, luego de lo cual fue amenazada para que no denunciara. Ambas detenidas manifestaron que fueron vistas por personal de la salud, pero que no las asistieron adecuadamente, aseverando una de ellas: ‘no me revisó ni nada’” CPF IV – Módulo II – Pabellón 15 y Sector A y B, “tubos” (RNCT, Informe Anual 2017).

Como se indicó al inicio de este sub-apartado, esta breve presentación acerca de la historia y aportes del PIyDTyMT como fuente secundaria del Registro de Casos de Tortura, será ampliado en el informe anual del RNCT del año 2017. Además del desarrollo precedente, el análisis de la información cuantitativa y cualitativa producida a partir de la fuente secundaria durante estos 7 años.